

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2588-2018-OS/OR PIURA**

Piura, 18 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500159728, el Informe Final de Instrucción N° 1995-2018-IFIPAS/OR PIURA de fecha 21 de setiembre de 2018, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 321-2018-OS/OR PIURA sobre el incumplimiento a la normativa del subsector electricidad por parte de la empresa Electronoroeste S.A., en adelante ENOSA, identificado con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20102708394.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Electricidad es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, mientras que la emisión de la resolución sancionadora en el presente procedimiento corresponde al Jefe de la Oficina Regional de Piura.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, ENOSA fue objeto de supervisión relacionada a la fiscalización de la NTCSE y su BM, correspondiente al primer semestre del año 2016.
- 1.4. De acuerdo lo señalado en el Informe de Instrucción N° 336-2017-IIPAS/OR PIURA, de fecha 31 de enero de 2018, en la supervisión realizada, se verificó que la empresa ENOSA, en la Supervisión del cumplimiento de la NTCSE y BM, se verificó que ENOSA transgredió el indicador plazos para entrega de información, configurándose la siguiente infracción:

¹ Que modifica la Resolución Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2588-2018-OS/OR PIURA**

Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<p><u>NO HABER CUMPLIDO CON EL INDICADOR PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REFERIDO A LA CALIDAD DE TENSIÓN</u></p> <p>ELECTRONOROESTE ha obtenido el valor de 83,33% en el indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión, trasgrediendo el valor límite (100,00%) del indicador, establecido en el literal f) del numeral 5.1.2 del Procedimiento.</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SU BASE METODOLÓGICA APROBADO POR R.C.D. N° 686-2008-OS/CD.</p> <p>5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento – Calidad de Tensión</p> <p>F) Cumplimiento de plazos para entrega de información</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con los plazos para la entrega de información cuando el 100% de la información requerida haya sido entregada dentro de los plazos establecidos en la BM, con excepción de la entrega de archivo fuentes.</p> <p>Para el caso de archivos fuentes, se considera que cumple con el procedimiento cuando por lo menos 80% de las mediciones se entregan dentro de las 18 horas establecidas para la entrega de los archivos fuentes.</p> <p>Para el caso COES, se considera el plazo establecido para la entrega del Informe de Responsabilidades conforme a lo establecido por el Numeral 3.5 de la NTCSE.</p>	<p>Literal a) Numeral IV del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.</p>

1.5. Mediante el Oficio N° 321-2018-OS/OR PIURA, de fecha 31 de enero de 2018, notificado el día 01 de febrero de 2018², se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra ENOSA por incumplir lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.

1.6. Mediante la Carta N° RF-078-2018/Enosa recibida el 08 de febrero de 2018, ENOSA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

1.7. Con el Oficio N° 795-2018-OS/OR PIURA, notificado el 21 setiembre de 2018 se le corre traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 1995-2018-IFIPAS/OR PIURA de fecha 21 de setiembre de 2018, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

1.8. Se advierte que a la fecha ENOSA no ha presentado descargos contra el Informe Final de Instrucción N° 1995-2018-IFIPAS/OR PIURA de fecha 21 de setiembre de 2018.

2. ANÁLISIS

2.1. Por no cumplir con el indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión

2.1.1 Hechos verificados

De la información de los archivos remitidos por la concesionaria vía SIRVAN se verificó que del universo de treinta y seis (36) entregables en el semestre, disgregados en: treinta (30) archivos (Anexo 5, 6, 7 y 8 de la BM) en medio magnético y seis (06) informes consolidados en forma impresa, ENOSA remitió cuatro (04) cronogramas (archivos de extensión MTE) fuera del plazo establecido en el numeral 5.4.3 de la NTCSE y 5.1.3 de la Base Metodológica, asimismo remitió dos (02) reportes de mediciones y compensaciones fuera del plazo establecido en el numeral 5.4.8 de la NTCSE y 5.1.6.d de la Base Metodológica.

² En el presente caso la fecha de notificación del Oficio N° 321-2018 fue el 31 de enero de 2018 luego de las 18:00 horas, por lo que se considera que la misma se ha realizado al día siguiente hábil, esto es, el 01 de febrero de 2018.

Cuadro N° 1.- Archivos de calidad de producto remitidos fuera del plazo

Id	Nombre de Archivo	Fecha Límite de envío (plazo)	Fecha enviada vía Sirvan	Días fuera del plazo	Periodo
1	ENOA1601.MTE	24/12/2015	05/01/2016	12	201601
2	ENOA1602.MTE	25/01/2016	28/01/2016	3	201602
3	ENOA1604.MTE	28/03/2016	30/03/2016	2	201604
4	ENOA1606.MTE	24/05/2016	26/05/2016	2	201606
5	ENOA1604.CTE	20/05/2016	07/06/2016	18	201604
6	ENOA1605.CTE	20/06/2016	01/07/2016	11	201605

Por lo tanto, con el valor de 83,33%, ENOSA no cumple con el valor límite (100,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. literal F) del Procedimiento, correspondiendo la sanción establecida en aplicación del literal a) del numeral IV del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

2.1.2 Descargos de ENOSA

La concesionaria en su descargo contenido en la Carta N° RF-078-2018/Enosa, acepta y reconoce la infracción imputada, solicitando se tenga por existente una condición o factor atenuante de responsabilidad en la comisión del ilícito administrativo materia de análisis.

2.1.3 Análisis de los Descargos

Respecto a lo argumentado por ENOSA, debemos indicar que la empresa fiscalizada ha reconocido la comisión del incumplimiento materia de análisis, por lo tanto, ha quedado acreditado, la comisión del incumplimiento del literal f) del numeral 5.1.2. del procedimiento N° 686-2008-OS/CD.

Por lo tanto, la desviación del indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión se mantiene en 83,33%

En relación al reconocimiento expreso y por escrito realizado por la empresa fiscalizada, respecto de la responsabilidad en la comisión del ilícito administrativo materia de análisis; cabe indicar que esta acción es considerada como una condición atenuante de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral g.1.1) del literal g) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual prescribe que "g) (...) Para efectos del cálculo de la multa se consideran siguientes factores atenuantes: (...) g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador³. (...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. (...)"; esto se tendrá en cuenta al momento de la determinación de la sanción.

³ Subrayado es nuestro. En el presente caso la fecha de notificación del Oficio N° 321-2018 fue el 31 de enero de 2018 luego de las 18:00 horas, por lo que se considera que la misma se ha realizado al día siguiente hábil, esto es, el 01 de febrero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, para presentar sus descargos al inicio del procedimiento, por lo que la concesionaria tenía hasta el 8 de febrero de 2018 para presentar sus descargos al inicio del procedimiento, fecha en que se realizó la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante detallado.

2.1.4 Conclusiones

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 336-2017-IIPAS/ OR PIURA, notificado a la entidad el 01 de febrero de 2018 junto al Oficio N° 321-2018, toda vez que la concesionaria ha reconocido la responsabilidad de la infracción imputada.

El literal f) del numeral 5.1.2. del Procedimiento de Supervisión de la Normas la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológicas (BM), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, dispone que empresa cumplió con los plazos para la entrega de información cuando el 100% de la información requerida haya sido entregada dentro de los plazos establecidos en la BM.

Por lo tanto, ENOSA al incumplir con el indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión, ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 5.1.2. de la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el literal a) del numeral IV de la Resolución N° 096-2012-OS/CD del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

2.1.5 Determinación de la Sanción propuesta

El artículo 1º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

En ese sentido, en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable por incumplir las empresas distribuidoras con el indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión.

En tal sentido, la multa propuesta por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Minf_i^a = Cinf_j * a * f$$

Dónde:

Cinf = Costo de elaborar cada tipo de información (archivo, fuente, tensión, suministro y comercial) para la empresa del tipo j.

a: Fracción de la información no presentada en el plazo establecido.

F: Factor que considera el vencimiento del plazo de entrega de información; 1,04 para vencimiento de hasta 5 días y 1,13 para vencimiento de 6 días a más.

Se considera cuatro tipos de empresas de acuerdo a la cantidad de usuarios atendidos. Los costos de elaborar cada tipo de información (Cinf) se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2588-2018-OS/OR PIURA

Tipo de empresa	Rango de Clientes	Archivo fuente	Tensión	Suministro	Comercial
1	Hasta 20000	0.5	2.2	2.2	0.5
2	De 20000 a 169000	4.6	18.4	Fracción	4.6
3	De 170000 a 599999	16.2	64.8	64.8	16.2
4	De 600000 a mas	27.1	108.2	108.2	27.1

Valores obtenidos de la Supervisión	
Cantidad de Clientes:	303855
Cantidad de reportes requeridos	36
Cantidad de reportes no enviados o enviados fuera de plazo	3
Días fuera de plazo	MENOR O IGUAL A 5 DIAS

Factores para el cálculo de la Compensación	
Tipo de Empresa	3
Cinf	64.8
a	0.083
F	1.04
MULTA PARCIAL (A)	5.62

Valores obtenidos de la Supervisión	
Cantidad de Clientes:	303855
Cantidad de reportes requeridos	36
Cantidad de reportes no enviados o enviados fuera de plazo	3
Días fuera de plazo	MAYOR A 5 DIAS

Factores para el cálculo	
Tipo de Empresa	3
Cinf	64.8
a	0.083
F	1.13
MULTA PARCIAL (B)	6.10

Multa Total (A+B)	11.72 UIT
-------------------	-----------

Por tanto, la multa por la desviación del indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión es equivalente 11.72 UIT.

ATENUANTE

En el presente caso, se deberá tomar en cuenta lo señalado en el acápite g.1.1) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual prescribe que "g) (...) Para efectos del cálculo de la multa se consideran siguientes **factores atenuantes: (...) g.1.1) -50%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. (...).

En este sentido se deberá aplicar lo siguiente:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	SANCIÓN RCD N° 096-2012-OS/CD	ATENUANTE (-50%) RCD 040-2017-OS-CD	MULTA APLICABLE EN UIT
1	NO HABER CUMPLIDO CON EL INDICADOR PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REFERIDO A LA CALIDAD DE TENSIÓN ELECTRONOROESTE ha obtenido el valor de 83,33% en el indicador para la entrega de información referido a la calidad de tensión, trasgrediendo el valor límite (100,00%) del indicador, establecido en el literal f) del numeral 5.1.2 del Procedimiento.	11.72 UIT	-5.86 UIT	5.86 UIT

En virtud de lo expuesto, habiéndose acreditado que la concesionaria ha incurrido en infracción administrativa sancionable, por cuanto ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2588-2018-OS/OR PIURA**

corresponde aplicar al administrado la multa equivalente a cinco con ochenta y seis centésimas (5.86) Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **Electronoroeste S.A.**, con una multa de **cinco con ochenta y seis centésimas (5.86) Unidades Impositivas Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por la infracción consignada en el numeral 1.4 de la presente resolución

Código de infracción: 15-00159728-01.

Artículo 2°.- El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con los numerales 26.2 y 26.3 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energética y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias, la multa se reducirá en un 10% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«gsalcedo»

**Jefe de Oficina Regional de Piura
Osinergmin**